

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 002 DE 2023

Marzo 10 de 2023

Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 002 de 2018 (Manual de contratación del fondo para el desarrollo social de El Retiro - FONDESER, empresa industrial y comercial del estado)

La Junta Directiva del FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO - FONDESER, Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrito al Municipio de El Retiro, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, las leyes 489 de 1998, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y por los acuerdos 001, 002 y 003 de 2018 de la junta directiva de la entidad y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone "Los actos que expidan las Empresas industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 93° de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del artículo 14° de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia



con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, aso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que a FONDESER le es aplicable el régimen de excepción contemplado en la normatividad arriba citada toda vez que su objeto social es el fomento de las actividades económicas, educativas agropecuarias, culturales y deportivas del Municipio de El Retiro y sus habitantes a partir de prestación de servicios de crédito y garantía; adicionalmente podrá ejecutar actividades, programas, proyectos y obras públicas y privadas que se adelanten dentro o fuera del mismo y que estén encaminadas al desarrollo y fomento del municipio y sus habitantes. De la misma manera podrá desarrollar en forma directa o por mandato y sin menoscabar la propiedad de sus activos: servicios de suministro de toda clase de bienes y servicios, diseño y construcción de toda clase de obras civiles o sanitarias: gestión, operación y administración de bienes muebles e inmuebles; servicios de consultoría e interventoría; diseño, administración ejecución de programas y proyectos de carácter público y privado y, celebrar todos los actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y las Leyes, encaminadas al fomento y desarrollo de las actividades inicialmente descritas.

Las actividades anteriormente descritas, con sujeción a las disposiciones que regulan sobre la materia, determinan que FONDESER se encuentra en competencia con el sector privado y para el desarrollo de su actividad requiere contar con un proceso para la de adquisición de bienes y servicios alineado con la estrategia delineada a corto, mediano y largo plazo, en términos de negocio y de responsabilidad social, que permita actuaciones ágiles que generen valor y que garanticen que los procesos contractuales cumplan con los principios orientadores establecidos para la contratación pública.

Por lo expuesto, y a partir de la autonomía administrativa que para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado aplica, se hace necesario modificar y actualizar reglamento de contratación de la entidad que tiene cinco (5) años de adoptado, acorde con las actuales necesidades y requerimientos de FONDESER, con sujeción a la normatividad vigente y a los principios que orientan la función administrativa, la contratación pública, la sostenibilidad fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades

El artículo 90° de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a las Juntas Directivas formular la política general de las empresas y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada. En virtud de lo expuesto, la Junta Directiva de FONDESER,



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: modificar el artículo 6 del acuerdo 002 de 2018 el cual quedara de la siguiente manera

"ARTÍCULO 6. - COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para celebrar cualquier clase de negocio jurídico estará a cargo de su Gerente General, quien podrá delegar la facultad para contratar en ordenadores del gasto de manera expresa, evento en el cual los contratos sólo podrán ser firmados por el delegatario, quien adelantará en consecuencia los procesos de selección correspondientes

Parágrafo primero. - Requieren autorización de la Junta Directiva:

- a) Los actos o contratos que tengan por objeto la enajenación o el de activos fijos de FONDESER sin perjuicio de la cuantía.
- b) Los actos o contratos relacionados con patentes, marcas, nombres de comercio o cualquier derecho intangible.
- c) Los contratos de garantía en los que FONDESER obre como garante, y sólo es posible otorga garantías para respaldar sus propias obligaciones o de empresas en las que tenga participación FONQESER, evento en el cual la garantía no podrá ser total sino hasta el monto de su participación.
- d) Todo contrato de empréstito.
- e) Todo contrato que supere al momento de su celebración la suma equivalente a 3000 SMMLV sin incluir IVA, se exceptúan los contratos de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales.

Parágrafo segundo. - Los contratos que se requieran para la ejecución de cualquier contrato de operación logística, no requieren autorización de Junta, independientemente de la cuantía, pues la misma se entiende implícita en la autorización para celebrar el contrato de operación logística celebrado"

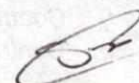
ARTICULO SEGUNDO: modificar el capítulo IV del acuerdo 002 de 2018 el cual quedara de la siguiente manera

**CAPÍTULO IV
MODALIDADES DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 25. - MODALIDADES DE SELECCIÓN: FONDESER seleccionará a los proveedores de bienes o servicios se hará a través de las siguientes modalidades:

- a) Solicitud pública de ofertas
- b) Solicitud privada de ofertas
- c) Solicitud Única de ofertas
- d) Contratos Marco

Parágrafo primero. - El Representante Legal de FONDESER queda facultado para adoptar los procedimientos y formatos necesarios para desarrollar cada una de las anteriores modalidades de selección, en aras de garantizar los principios indicados en este manual.





ARTÍCULO 26. - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Se realizará una invitación a un número indeterminado de personas naturales o jurídicas cuando el presupuesto estimado para la adquisición de la obra, bien o servicio, sea superior a Tres mil (3000) SMLMV, antes de IVA.

Parágrafo primero. - La solicitud pública de ofertas será publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del presente manual.

Parágrafo segundo. - FONDESER seleccionará la oferta más favorable o conveniente con base en las reglas y criterios previamente establecidos en las condiciones a ofertar determinados en el documento de estudios previos, garantizando a los interesados y oferentes la observación de las actuaciones adelantadas por la Entidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 27. - SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS: Se realizará una invitación a mínimo tres (3) personas naturales o jurídicas, identificadas a partir de las condiciones de mercado o con base en el Registro de Proveedores. Se acudirá a esta modalidad cuando el presupuesto estimado para la adquisición de la obra, bien o servicio sea superior a trescientos (300) SMLMV y hasta Tres mil (3000) SMLMV antes de IVA siempre y cuando no se les asigne en este reglamento otra modalidad de selección diferente por su naturaleza, y siempre y cuando el bien o servicio no se pueda satisfacer a través de contratistas con contrato marco vigente.

Parágrafo primero. - FONDESER seleccionará la oferta más favorable o conveniente con base en las reglas y criterios previamente establecidos en las condiciones a ofertar determinados en el documento de estudios previos, garantizando a los interesados y oferentes la observación de las actuaciones adelantadas por la Entidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 28. - SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS: FONDESER realizará un proceso simplificado, con una sola oferta para los contratos cuyo presupuesto oficial sea hasta trescientos (300) SMLMV antes de IVA y, sin consideración a la cuantía, en los siguientes casos:

- a) Procesos adelantados bajo solicitud pública o solicitud privada de ofertas, que hayan sido declarados desiertos, podrán ser adelantados bajo la modalidad de solicitud única de oferta, siempre y cuando se conserven las condiciones inicialmente establecidas en cuanto al objeto, presupuesto oficial, los requisitos de participación y especificaciones técnicas.
- b) Compraventa o suministro de bienes y servicios internacionales.
- c) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa certificación o constancia de tal situación en los estudios de conveniencia y oportunidad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona natural o jurídica que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- d) Contratos con aliados estratégicos. FONDESER podrá suscribir alianzas estratégicas directamente, con personas naturales o jurídicas que aporten capital privado o público, tecnología, conocimientos, experiencia, entre otros; mediante las cuales se busque generar ingresos, potencializar los negocios asociados o conexos. La selección se hará en función de la calidad de aliado, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores: i) reconocimiento empresarial entendido como credibilidad y prestigio en el medio nacional o internacional; ii) conocimiento tecnológico y estratégico del negocio y, iii) solidez financiera. Lo dispuesto en el presente numeral no implica la constitución o creación de nuevas sociedades o personas jurídicas; para estos eventos se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos enunciados.
- e) Los de empréstito, cuentas de ahorro o corrientes.
- f) Contratos o convenios interadministrativos.
- g) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.





- h) Contratos de compra, comodato, usufructo y servidumbre de bienes inmuebles, con excepción de los indicados en el numeral a) del artículo 7°.
- i) Contratos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
- j) Inscripciones a eventos, capacitaciones, cursos o seminarios, suscripciones a revistas o publicaciones periódicas por medios impresos, electrónicos u otros. Además de la afiliación a gremios o asociaciones empresariales o comerciales.
- k) Adhesión a los acuerdos marco de precios celebrados por otras entidades u organismos habilitados para tal fin. Cuando la empresa celebre sus propios contratos marco, podrá contratar de forma directa con quienes hagan parte de estos.
- l) Compras realizadas en grandes superficies o gran almacén, cuando se trate de bienes o servicios de condiciones uniformes.

Parágrafo primero. - En los contratos celebrados por esta modalidad no se requerirá del informe final de ejecución, ni de acta de liquidación. No obstante, el funcionario responsable documentará el recibo a satisfacción de los bienes o de servicios, y dejará trazabilidad de la ejecución económica del contrato.

ARTÍCULO 29. - ALCANCE DE LAS SOLICITUDES DE OFERTAS: Sin perjuicio de la modalidad de selección adoptada por FONDESER, las solicitudes son el documento que reglamenta el proceso contractual en todas sus etapas, así mismo delimita el contenido y alcances del contrato de estricto cumplimiento para las partes inmersas dentro de la relación contractual; lo anterior obliga a FONDESER a adelantar el estudio y análisis de las propuestas presentadas de acuerdo a los criterios de selección objetiva del contratista y según el caso, rechazar las propuestas que no cumplan los requisitos establecidos en el documento de solicitud de confinidad con lo dispuesto en el artículo 25°.

ARTÍCULO 30. - CONTRATOS MARCO: FONDESER podrá celebrar Contratos Marco para el suministro de bienes y servicios para el ejercicio de sus actividades comerciales o de funcionamiento, en los cuales se establecerán las obligaciones generales de las partes y las condiciones referentes a los bienes y servicios a suministrar, el precio máximo de adquisición, las garantías, el plazo mínimo de entrega y la duración del contrato.

Parágrafo primero. - Para la celebración de estos contratos, se seguirán las modalidades generales de selección descritas en los artículos anteriores de conformidad con las cuantías y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 31. - EJECUCIÓN DE CONTRATOS MARCO: El desarrollo de Contratos Marco se realizará a partir de la emisión de órdenes de compra, las cuales no constituyen una relación contractual autónoma, sino la ejecución de un contrato marco.

ARTÍCULO 32. - VENTA DE BIENES: a través de la modalidad de subasta, FONDESER podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no sean necesarios para la ejecución de su objeto social.

Parágrafo primero. - La enajenación podrá realizarse en forma directa o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillo, comisionistas de bienes o cualquier intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier acuerdo de junta directiva que le sean contrarias





Dado en el municipio de El Retiro a los 10 días del mes de Marzo del año 2023

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SINDY CAKTERINE CASTAÑO
Presidente suplente de Junta Directiva

JAROL ARMANDO GONZALEZ F.
Secretario de Junta Directiva

